

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Lunes 18 de Septiembre de 2000

No. 175

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 85-2000.....	4885
Decreto No. 92-2000.....	4886
Acuerdo Presidencial No. 348-2000.....	4886
Acuerdo Presidencial No. 377-2000.....	4887
Acuerdo Presidencial No. 378-2000.....	4887
Acuerdo Presidencial No. 379-2000.....	4887
Acuerdo Presidencial No. 380-2000.....	4887
Acuerdo Presidencial No. 381-2000.....	4888
Acuerdo Presidencial No. 382-2000.....	4888
Acuerdo Presidencial No. 383-2000.....	4888
Acuerdo Presidencial No. 384-2000.....	4889

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Nicaragüense por la Mujer (ANIMU)".....	4889
Estatuto "Centro Nicaragüense de Promoción de la Juventud y la Infancia (Dos Generaciones)".....	4893

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4895
---------------------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	4910
Declaratorias de Herederos.....	4910
Declaratoria de Ausencia Definitiva.....	4911
Citación de Procesados.....	4911
Fede Erratas.....	4912

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 85-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Proyecto de Decreto de Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas Sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus Protocolos I, II, III y IV, el día veintisiete de Junio de dos mil, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la razón de recibido puesta en la nota de remisión de dicha iniciativa.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación representadas en ese Poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución Política, sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Proyecto de Decreto de Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas Sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus Protocolos I, II, III y IV.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se da por aprobado la Convención de las Naciones Unidas Sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus Protocolos I, II, III y IV.

Arto.2 Ratificase en todas y cada una de sus partes la Convención de las Naciones Unidas Sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus Protocolos I, II, III y IV.

Arto.3 Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito en las oficinas correspondientes.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO No. 92-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que los compromisos internacionales contraídos por nuestro Gobierno, tanto en el marco de las relaciones multilaterales de la OMC, como bilaterales, con el Gobierno de los Estados Unidos de América favorecen la inversión y la transferencia de nuevas tecnologías.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Adherirse al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, del 2 de Diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de Noviembre de 1972 y 23 de Octubre de 1978.

Arto.2 Someter dicha Adhesión a la aprobación de la Honorable

Asamblea Nacional.

Arto.3 Expedir el correspondiente Instrumento de Adhesión para su depósito en las oficinas correspondientes.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 348-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca antea Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Desmembración y Asignación en Administración al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), de un lote de terreno que se desmembrará del remanente del inmueble que pertenece al Estado, ubicado en jurisdicción de San Jorge, Departamento de Rivas e inscrito bajo el N° 26.811; Asiento 2, Folios 156 y 158 del Tomo 273, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas. El inmueble a desmembrarse consiste en un lote de terreno con un área total de Dos mil setecientos veintidós punto doscientos setenta y cuatro metros cuadrados (2,721.274 Mts²), equivalentes a Tres mil ochocientas cincuenta y nueve punto ochocientas noventa y seis varas cuadradas (3,859.896 Vrs²), con la siguiente poligonal topográfica: Del punto 1 al 2, con rumbo Sur 69°23'47.17" W, con una distancia de 39.557 metros, del punto 2 al 3, con rumbo Sur 36°00'46.45" E, con una distancia de 69.700 metros, del punto 3 al 4, con rumbo Norte 64°35'46.12" E, con una distancia de 40.400 metros, del punto 4 al 1, con rumbo Norte 36°57'03.92" W, con una distancia de 66.737 metros, dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Calle Rivas-San Jorge; **Sur:** Resto del inmueble matriz; **Este:** Resto del inmueble matriz; **Oeste:** Callejón de por medio, resto del inmueble matriz.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la desmembración y asignación en administración a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticuatro de Agosto del año dos mil. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.377-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA:

Arto.1 Aceptar la renuncia del **Licenciado Ariel López López**, como Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

Arto.2 El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.378-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA:

Arto.1 Nombrar al **Licenciado Mauricio Morales Medrano**, Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

Arto.2 El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.379-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría Pública del mismo, a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación de un lote de terreno que hiciera el señor Alfonso Mondragón Vallecillo, mediante Escritura Pública número Veinticinco (25), suscrita a las tres y cinco minutos de la tarde del día cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Doctor Rafael Zenón Rodríguez Cuadra la cual se encuentra inscrita bajo el número Veinte mil doscientos sesenta y tres (20,263), Asiento Primero (1°), folios doscientos setenta y cinco y doscientos setenta y siete (275/277) del Tomo trescientos treinta y siete (337), Columna de Anotaciones Preventivas, Sección de Derechos Reales del Libro del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chinandega. El lote de terreno donado tiene un área de Un cuarto de manzana (1/4 de mz.) equivalente a dos mil quinientas varas cuadradas (2,500vrs2), ubicado dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Camino de San Benito en medio y sucesores de Virgilio Martínez, **SUR:** Eduardo Martínez González, **ESTE:** Eduardo Martínez González, **OESTE:** Sucesores de Carmen Vaca Argeñal.

Arto.2 El lote de terreno donado debe asignarse en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD) donde actualmente funciona el Centro Escolar "Alfonso Mondragón Vallecillo", ubicado en la ciudad de Chinandega, el que ha sido seleccionado por el Gobierno de Japón, para ser reemplazado con financiamiento no reembolsable.

Arto.3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día Once de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.380-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que **FABRICIO NEFTALI LOPEZ OLIVAS**, fue seleccionado como el **MEJOR ALUMNO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**, del año dos mil, por su eficiencia, disciplina y alto sentido de responsabilidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Con fundamento en el Decreto No. 259, de fecha quince de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, se otorga a **FABRICIO NEFTALI LOPEZ OLIVAS**, del Centro Escolar Autónomo Nuclear Ocotol, del Municipio de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, la Medalla Presidente de la República, con goce de los derechos y beneficios que establece la Ley.

Arto.2 Hacer entrega de la Medalla el día 14 de septiembre de 2000, en el Acto Central conmemorativo de las Fiestas Patrias.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 381-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que **SILVIA VALERIA PADILLA TINOCO**, fue seleccionada como la **MEJOR ALUMNA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**, del año dos mil, por su eficiencia, disciplina y alto sentido de responsabilidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Con fundamento en el Decreto No. 259 de fecha quince de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, otorgar a **SILVIA VALERIA PADILLA TINOCO**, del Instituto "San Francisco de Asís", del Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, la Medalla Presidente de la República, con goce de los derechos y beneficios que establece la Ley.

Arto.2 Hacer entrega de la Medalla el día 14 de septiembre de 2000, en el Acto Central conmemorativo de las Fiestas Patrias.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 382-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que **EMELITINA PEREZ VADO**, fue seleccionada como la **MEJOR MAESTRA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**, del año dos mil, por su eficiencia, disciplina y alto sentido de responsabilidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Con fundamento en el Decreto No. 259, de fecha quince de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, otorgar a **EMELITINA PEREZ VADO**, del Instituto Nacional Diriangén, del Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, la Medalla Presidente de la República, con goce de los derechos y beneficios que establece la Ley.

Arto.2 Hacer entrega de la Medalla el día 14 de septiembre de 2000, en el Acto Central conmemorativo de las Fiestas Patrias.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 383-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que **MARIA ELENA ALEGRIA RUGAMA**, fue seleccionada como la **MEJOR MAESTRA DE EDUCACIÓN PRIMARIA**, del año dos mil, por su eficiencia, disciplina y alto sentido de responsabilidad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Con fundamento en el Decreto No. 259, de fecha quince de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, otorgar a **MARIA ELENA ALEGRIA RUGAMA**, del Colegio Autónomo "Josefa Toledo de Aguirre", del Municipio y Departamento de Managua, la Medalla Presidente de la República, con goce de los derechos y beneficios que establece la Ley.

Arto.2 Hacer entrega de la Medalla el día 14 de septiembre de 2000, en el Acto Central conmemorativo de las Fiestas Patrias.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 384-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la visita de su Excelencia Don Víctor García de la Concha, Director de la Real Academia Española, estrecha los vínculos culturales y de amistad que enlazan a los pueblos de Nicaragua y España;

II

Que la grandeza y vigencia de nuestra lengua española es posible únicamente gracias a la labor abnegada de personas como el académico Don Víctor García de la Concha, y al tesonero esfuerzo de instituciones como la Real Academia Española, que limpia, fija y da esplendor a una lengua que compartimos quinientos millones de personas dispersas por los confines de un mundo que cada día es más nuestro y menos ajeno, y que construye y soporta esperanzas e ideales comunes;

III

Que nuestra raíz hispánica no sería posible sin la vigencia del idioma de Góngora, de Cervantes, de la Santa de Avila, de Quevedo, de Lorca, de Neruda y de Darío, cuyo verbo fecundo hizo realidad el resurgimiento de nuestra lengua y el regreso triunfal de las carabelas que en buen día arribaron a las costas de nuestra América;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar al Señor Víctor García de la Concha, Director de la Real Academia Española, la Medalla Presidente de la República, con goce de los derechos y beneficios que establece la Ley.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de Septiembre del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION NICARAGUENSE POR LA MUJER (ANIMU)"

Reg. No. 4322-M-033774-Valor C\$ 1,380.00

CERTIFICACION: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **Certifica:** Que bajo el número UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (1633) del folio Un mil ochocientos quince al folio un mil ochocientos treinta, Tomo VI, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: «ASOCIACION NICARAGUENSE POR LA MUJER (ANIMU)». Conforme autorización de Resolución del día tres de mayo del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de mayo del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Francisco Campos Tercero, insertos en la Escritura número 8.- Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones.

CAPITULO UNO - Artículo uno. - OBJETIVO Y FINALIDAD: - La finalidad de la Asociación es la señalada en la escritura de constitución que se verificó en este mismo acto. - **CAPITULO DOS. Artículo dos. - DURACION:** - La duración será indefinida y no se extinguirá por el fallecimiento de alguno o alguno de sus asociados, continuando con los sobrevivientes, sin que por el solo hecho sustituyan a los asociados difuntos, sus herederos. - **Artículo Tres. - DOMICILIO:** - El domicilio será la ciudad de Managua, pudiendo extender su acción y desarrollar su actividad o a en cualquier lugar de la República o fuera de ella. - **Artículo Cuatro. REPRESENTACION LEGAL:** - «ANIMU» será representado legalmente por la Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por su Vicepresidente. - También tendrá la representación legal el Director Ejecutivo en los casos en que así lo acuerde la Junta Directiva. - **Artículo Quinto. AUSENCIA DEL PRESIDENTE:** - En caso de ausencia o impedimento del Presidente, sus funciones, atribuciones y prerrogativas, serán asumidas por el Vicepresidente. = **CAPITULO TRES. Artículo seis. ASOCIADOS:** - Existirán tres clases de Asociados: Socios fundadores, Asociados activos y Asociados honorarios: a) Serán socios fundadores, los suscriptores de esta escritura pública. b) Serán Asociados Activos: Los que habiendo sido admitidos como tales, participan constante y activamente en las actividades de «ANIMU» cumpliendo con lo establecido en los presente Estatutos. c) Serán asociados honorarios: Las personas que en atención a sus méritos o servicios prestados a «ANIMU» hayan sido propuestos a la Junta Directiva y ésta acuerda el nombramiento mediante votación unánime y secreta de los Directores presentes. - Los Asociados honorarios podrán participar en las actividades de la Asociación y asistir a las reuniones con voz pero sin voto. - El asociado honorario podrá optar a cargos directivos previa aprobación por la Junta Directiva de su cambio de calidad a asociado activo. - d) Pueden ser miembros activos de la Asociación las personas naturales mayores de edad, que reciban una invitación

de cualquiera de los asociados. - Para ser asociado es necesario ser una persona apta para colaborar eficientemente en las actividades de «ANIMU». e) El candidato debe solicitar su admisión por escrito con la recomendación adjunta de dos asociados o fundadores activos. - La solicitud de ingreso será aprobada en votación secreta por la Junta Directiva con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Junta presente. - La Junta Directiva al denegar una solicitud de ingreso a la Asociación no necesitará expresar causas, ni cabrá recurso alguno contra esta resolución. - **Artículo siete. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** - Los Asociados Fundadores y Asociados Activos, tendrán los siguientes derechos, además de los que les reconozcan las leyes y estos Estatutos: a) Derecho a elegir y ser electo como Directores de los Organos de Gobierno de la Asociación. - b) Derecho de información por el cual podrán pedir que se les exhiban los Libros de Actas y contabilidad durante los quince días anteriores a las reuniones de la Junta Directiva o Asamblea General. - Esto se verificará en las oficinas de la Asociación. - c) Derecho de ser convocado a las reuniones de Junta Directiva o Asamblea General, según la calidad de Director o Asociado que se ostente. - Esta convocatoria se hará con la anticipación que señale el reglamento. - d) Derecho de defensa, por el cual hacerse oír cuando se pretenda separarlos de sus cargos o de la propia asociación. - e) Este voto podrá ser regulado mediante acuerdo social. - **Artículo ocho. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.** - Los Asociados deben cumplir con las siguientes obligaciones: a) Cumplir fielmente con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdo y resoluciones de la Asociación. - b) Contribuir de modo efectivo al progreso y la realización de los objetivos y fines de la Asociación. - c) Cooperar por la correcta administración de los fondos. - d) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen. - e) Desempeñar los cargos que se le encomienden legítimamente, y f) Las demás que les impongan la Ley o estos Estatutos. - **Artículo nueve. SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS.** - a) Para que un asociado obtenga la separación voluntaria bastará que lo solicite a la Junta Directiva y esta lo acordare, sin que ellos confiera al asociado ningún derecho sobre bienes que hubiere aportado como donativo para la asociación. - b) La Junta Directiva podrá determinar que una persona sea separada de su cargo cuando deje de cumplir deliberada y permanentemente con sus obligaciones descrito en la cláusula ocho de estos Estatutos o cuando a juicio de la Directiva hayan razones que así lo recomienden. - **Artículo diez. CITACION Y AUDIENCIAS PREVIAS.** - a) Para que un asociado pueda ser removido de su cargo es necesario que sea previamente citado y oído por la Junta Directiva y esta decidirá en votación secreta. - La moción requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la Junta Directiva presente. - En el caso de que el asociado no concurre a la citación de la Junta Directiva, se hará una segunda citación, si no compareciera nuevamente, se tendrá por aceptado su separación como asociado. - b) El asociado deberá ser informado sobre esta decisión en forma escrita. - Si no estuviere conforme con ella, tendrá derecho de apelar ante la Asamblea General Extraordinaria. - Contra lo resuelto por la Asamblea no habrá recurso alguno. - **CAPITULO CUARTO.** - **Artículo once. ORGANOS DE GOBIERNO DE ANIMU.** - Son órganos de gobierno, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecuti-

vo. - La Junta Directiva podrá formar Comité de Trabajos con fines específicos. - **Artículo doce. LA ASAMBLEA GENERAL.** - La Asamblea General se integra por la reunión de sus asociados y además de las atribuciones señaladas en estos Estatutos, será el Organismo Superior de la Asociación con los siguientes cometidos especiales: a) Elegir y remover de entre los socios activos y fundadores, a los miembros de la Junta Directiva y en igual forma aceptar las renunciaciones. - b) Aprobar o desaprobar los actos administrativos de la Junta Directiva, los Estados Financieros y Económicos y el Presupuesto General Ordinario que anualmente debe presentar ella. - c) Conocer el informe anual que sobre el periodo anterior le presente la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime conveniente. - d) Autorizar a la Junta Directiva para celebrar contratos cuando estos impliquen operaciones de compra, venta o de gravamen o de donaciones de inmuebles u obligaciones para «ANIMU» en cuantía mayor a un doceavo del presupuesto anual. - e) Revisar a petición de la Junta Directiva, el Presupuesto General Ordinario y aprobar o desaprobar su ampliación para que el año que se curse. - f) Adoptar las resoluciones necesarias que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines y metas de «ANIMU» y de los presentes Estatutos. - g) Considerar las apelaciones de los asociados según artículo diez y quince y ratificar o revocar la decisión de la Junta Directiva. - h) Interpretar y resolver las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos. - i) Elegir a: Revisor Fiscal de «ANIMU» funcionario que depende exclusivamente de la Asamblea General, a la cual él rendirá sus informes. - j) Reformar, en sesión extraordinaria, los Estatutos con el voto favorable de por lo menos dos tercios del total de Asociados y k) Acordar en sesión extraordinaria, la disolución de «ANIMU» conforme a lo dispuesto en la cláusula décima primera y en los artículos veintiseis y veintisiete de estos Estatutos, fijando las normas para la liquidación. - l) Cualquier otra atribución relacionada con los fines de «ANIMU» que no corresponda expresamente a otro órgano de la Asociación. - **Artículo trece. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** - Las Asambleas Generales de la Asociación serán de dos clases: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. 1.- Las asambleas ordinarias se verificarán una vez al año dentro de los próximos noventa días del año fiscal, en la fecha que señale la Junta Directiva, mediante convocatoria que hará el Presidente o el Secretario de dicho organismo, previamente autorizado, en la que se determinará la agenda que se distribuirá por medio de carta o cualquier otro medio electrónico de comunicación a los asociados con quince días de anticipación. - La sesión extraordinaria se celebra cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito por lo menos la quinta parte del número total de sus asociados activos. 2.- Para las reuniones extraordinarias, el aviso de la convocatoria expresará el objeto de la reunión y en ella solo podrán tratarse los puntos comprendidos en la convocatoria. 3.- Para celebrar sesiones ordinarias será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de los asociados. - Si no se reuniese quórum el día para el que fue convocada, se procederá a convocar por segunda y última vez, con la manifestación del objeto de la misma y la advertencia de que en esta ocasión el quórum legal se formará con la asistencia de quienes lleguen. - La Asamblea así convocada deberá efectuarse no antes de cinco días ni después de quince días de la primera convocatoria. 5.- Las reuniones extraordinarias se constituyen válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de los asociados. - Al no haber

quórum, la primera vez, se procederá conforme lo previsto en el inciso cuatro de este artículo. - 6.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de «ANIMU» y en su defecto por el Vicepresidente o por las personas que designe el Presidente y actuará como Secretario el de la Junta Directiva y en su defecto uno ad hoc que designará el Presidente en el acto. - 7.- Los asociados tienen derecho a un solo voto, este podrá hacerse representar en la Asamblea por otro miembro apoderado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. - Una persona no podrá representar a más de un asociado ausente. - 8.- Las decisiones, salvo los asuntos en que de conformidad con la ley o con los presentes Estatutos se requiera una mayoría diferente, se entenderán aprobados y adoptados cuando así lo resuelva la mitad más uno de los asociados presentes o representados. - Cuando haya empate, decide el voto del Presidente. = **CAPITULO CINCO. Artículo Catorce. LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES:** - La competencia de la Junta Directiva se extiende a todo lo que concierne al Gobierno, Administración y Representación de la Asociación en juicio o fuera de él, para toda clase de actos y contratos. - Serán atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, programar, dirigir, supervisar los programas y actividades sociales destinados a realizar los fines de «ANIMU». - b) Obtener fondos por medio de donaciones, contribuciones, subvenciones, cuotas, préstamos internos o externos o cualquier productos o rendimiento de los bienes propios de «ANIMU» y los ingresos que le correspondan por actividades y servicios prestados u otros medios adecuados a sus fines. - c) Aceptar y solicitar tanto de personas y entidades públicas como privadas, donativos, legados, herencias, ayudas y subvenciones, en la forma y condiciones que se estimen convenientes. - d) Abrir, modificar y extinguir depósitos en cuenta corriente y de cualquier otra clase, en Banco, cajas de ahorro y otras instituciones financieras oficiales, así como concertar con dichas entidades, créditos, préstamos, con o sin garantías y cualquier clase de negocios jurídicos permitidos por la legislación o práctica bancaria. - e) Ejecutar la venta, enajenación, donación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles al tenor de lo descrito en el artículo doce de los Estatutos. - f) Acordar erogaciones ordinarias conforme al presupuesto general ordinario. - Las erogaciones extraordinarias no especificadas en el presupuesto anual y cuya suma total exceda a un doceavo del presupuesto anual, tendrán que ser autorizadas por la Asamblea General y serán tomadas del Presupuesto General Ordinario. - Si se agota el presupuesto anual antes de finalizar el Ejercicio Económico, la Junta Directiva podrá pedir una ampliación a la Asamblea General, acompañando una explicación de la razón del agotamiento y justificar su ampliación. - g) Ejercitar por medio de su Presidente, del Director Ejecutivo o de las personas que para el efecto se designen, los derechos inherentes a la personalidad jurídica de «ANIMU». - h) Designar y remover al Director Ejecutivo, quien podrá o no ser asociado de «ANIMU». - i) Contratar y remover, por recomendación del Director Ejecutivo, los empleados que a su juicio, fueren necesarios para la buena marcha de «ANIMU» y sus proyectos, reglamentando las funciones de estos y designando sus asignaciones. - j) Resolver sobre la admisión y separación de los asociados, de acuerdo a los artículos seis y diez. - k) Destituir, sustituir e

incluso separar de la Asociación a los miembros de la misma Junta Directiva que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones o cuando hayan razones que así lo recomienden. - Cuando un Director se encuentre en esta situación, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres Asociados activos, para que cite, oiga y resuelva -en un término no mayor de treinta días- la situación de ese Director, utilizando en forma análoga el mecanismo descrito en el artículo diez de estos Estatutos. - La Junta Directiva, con excepción del Director afectado, en votación secreta, con la mayoría de dos terceras partes de los Directores presentes, ratificará o no la resolución de la Comisión de destituir, sustituir o incluso separar de la Asociación al Director en referencia. - Si el Director afectado considerare injusta la resolución, podrá presentar su apelación ante la Asamblea General Extraordinaria. - l) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo al artículo trece, y m) Realizar todos aquellos actos no previstos y tomar las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de «ANIMU» todo sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General. - **Artículo quince. DE LA JUNTA DIRECTIVA:** - La Junta Directiva serán electos por dos años y su período comenzará el primero de Enero, pero no cesarán en sus funciones hasta que la nueva Junta Directiva tome posesión. - d) Para garantizar la continuidad en la labor administrativa se elegirá alternadamente, en un año, el Presidente, al Tesorero y al Primer y Segundo Vocal. - Y en el siguiente año, al Vicepresidente, al Secretario, al Tercer Vocal y al responsable de Prensa y Publicaciones. - e) En caso que se tenga que elegir a la Junta Directiva completa, se elegirá la primera mitad por el término de dos años y la otra mitad por un año y luego se procederá conforme lo establecido en el inciso c). - f) En caso de ausencia o renuncia de un miembro que no sea vocal, la Junta Directiva podrá elegir el sustituto entre los Vocales y su nombramiento y sustitución requerirá la aprobación posterior de la Asamblea General. - Si esto sucediera con un Vocal, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para que sea electo el sustituto, para que cumpla el período remanente del Vocal sustituido. - g) La Junta Directiva se reunirá de ordinario una vez al mes, en el día y a la hora que su propio reglamento fije, pudiéndose aumentar el número de sesiones ordinarias por resolución de la propia Junta Directiva y se reunirá extraordinariamente cuando así lo considere el Presidente o el Secretario o lo soliciten por escrito dos de sus miembros. - h) Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente. - En la ausencia del Presidente, presidirá el Secretario, con las mismas facultades. - i) La convocatoria la hará el Secretario con no menos de cuarentiocho horas de anticipación, por teléfono, o por escrito que se enviará a cada Director. - j) Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. - Cuando estén presentes todos los Directores, podrán celebrar sesión válidamente, aún cuando no hubiere habido citación si así lo dispusieren. - Si no hubiere quórum, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso k). - k) En caso de que no hubiere quórum, para una reunión de la Junta Directiva, el Secretario hará una nueva convocatoria con manifestación expresa del objeto de la misma y la advertencia de que para esta segunda convocatoria bastará la presencia del Presidente, Secretario y dos miembros más de la Junta Directiva para formar el quórum legal. - La reunión así convocada, deberá efectuarse no antes de cuarentiocho horas después de cinco días de la primera fecha de convocatoria. - l) Para la validez de cualquier decisión, se requerirá el voto favorable de por

lo menos la mitad más uno de los miembros presente de la Directiva, decidiendo en caso de empate el Presidente. - m) El Secretario levantará acta de cada sesión. - Para la validez del acta deberá ser aprobada y firmada por los miembros de la Junta Directiva presentes en la reunión referida en el acta y autorizada con el visto bueno del Presidente o del que haga sus veces. - n) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos. - o) Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. = **CAPITULO SEIS: - Artículo dieciséis. DEL PRESIDENTE:** - El Presidente es el representante legal de «ANIMU» y sus atribuciones son las siguientes: a) Detentar la representación de la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actos, contratos, solicitudes, reclamos, peticiones, cualquiera que sea su naturaleza, ante toda clase de organismos y autoridades públicas o privadas, así como usar de la firma social, incluso de la disposición de fondos, en los términos que establezca la Junta Directiva. - b) Ejercitar todas las funciones que en él hubiere delegado la Junta Directiva. - c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación en toda su integridad y que se ejecuten fielmente los acuerdos y disposiciones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, a los que representa permanentemente. - d) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo las deliberaciones de la una y de la otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate. - e) Autorizar con su visto bueno, las convocatorias de reuniones de Asambleas Generales y Junta Directiva, su orden del día y las certificaciones que expida el Secretario. - f) Ordenar y autorizar con su firma, pagos, documentos, escritos, comunicaciones, correspondencia y acto de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, observando la firma conjunta para los casos establecidos por los Estatutos. - g) Nombrar, separar y cesar al personal, colaborador de la Asociación y contratar trabajos de profesionales al servicio de la Asociación y de las directrices de la Junta Directiva. - h) Las demás atribuciones que le asignen las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - **Artículo diecisiete. DEL VICEPRESIDENTE:** - Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren al Presidente. - b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. - c) Representar a la Asociación en todos aquellos actos para los cuales fuere designado. - **Artículo dieciocho. DEL SECRETARIO:** - Son atribuciones del Secretario: a) Autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación. - b) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. - c) Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo, el proyecto de informe anual que ha de presentar la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria. - d) Administrar los ficheros, los libros, actas y registros de los socios y custodiar los documentos y sellos de la Asociación. - **Artículo diecinueve. DEL TESORERO:** - Sin perjuicio de las facultades del Presidente, son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad, el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Asociación y dirigir la contabilidad de «ANIMU». - Llevar la cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo y representando a los asociados en todas las operaciones de índole económico. - b) Ordenar pagos, autorizar con su firma, documentos en relación

con asuntos económicos de la Asociación y dar cumplimiento a los órdenes de pago o de ingreso pertinente, observando la firma conjunta para los casos establecidos en los Estatutos. - c) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos y de las cuentas de «ANIMU». - e) Elaborar anualmente para la Junta Directiva, el Estado de Pérdidas y Ganancias, un Balance General y el Presupuesto General ordinario, los cuales una vez aprobados por esta, deberán ser presentados a la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. - **Artículo veinte. DE LOS VOCALES:** - Los Vocales, además de concurrir y participar en las sesiones de la Junta Directiva, colaborarán en la atención a los Estatutos de «ANIMU», desempeñarán las comisiones que se les encomienden, llenarán las vacantes de las autoridades que se produzcan en el seno de la Junta Directiva, representarán a la Junta Directiva en cualquier reunión a la que fueren invitados o tuvieren que asistir y desempeñarán las demás atribuciones que la Junta Directiva le asigne y las que determine el Reglamento. - Las funciones de los vocales no se puede delegar. - **Artículo veintiuno. DE LOS COMITES:** a) Cada Comité estará formado por un Director y tantos miembros como sean necesarios. - El Director es nombrado por la Junta Directiva y será responsable de los trabajos encomendados a su Comité y del reclutamiento de los miembros para su Comité. - b) Es obligación de los Comités, estudiar los proyectos que les correspondan conocer y someterlos por escrito y en forma concreta y organizada a la consideración de la Junta Directiva antes de iniciarlos. - Una vez aprobados por ella, el Comité procederá a ejecutarla en las competencias que se le asigne. = **CAPITULO SIETE: - Artículo veintidós. DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** - El Director Ejecutivo será el órgano administrativo y de ejecución y tendrá además de las atribuciones propias de su cargo, las siguientes: a) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva. - b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. - c) Administrar los fondos de la Asociación sujetándose a las directrices de la Junta Directiva, a los presentes Estatutos y a las condiciones impuestas en las donaciones, legados o herencias que se reciban, a las normas adoptadas para cada tipo de ingreso y a las condiciones de los préstamos que se obtengan. - d) Llevar la contabilidad legal de la Asociación. - e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de auditores o contadores internos y demás empleados necesarios para la buena marcha de «ANIMU» y sus proyectos. - f) Suscribir contratos y convenios para los que esté autorizado por la Junta Directiva. - g) Preparar los documentos, informes, memorias, cuadros, etc., que sean necesarios para información de la Junta Directiva. - h) Preparar el proyecto de Presupuesto de la Asociación, así como los estados financieros y contables de cada año. - i) En general, las que sean del giro ordinario de la Asociación y que no correspondan expresamente a otro órgano. - **CAPITULO OCHO: - Artículo veintitrés. DEL PATRIMONIO:** - a) Dados los fines de la Asociación, todos aquellos excedentes contables que no se usen para aumentar los activos o disminuir los pasivos y todas las aportaciones que se reciban por donación, legados, cuotas, contribuciones, subvenciones y en general, los fondos procedentes de cualquier tipo de adquisición, deberán invertirse en cumplimiento de los fines de la misma asociación y exclusivamente, dentro del territorio nacional y de ninguna forma se repartirán los dividendos entre los asociados. - b) Durante la vida de la Asociación, los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán de esta, exclusiva

y recíprocamente las deudas y obligaciones y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán en todo o en parte a ninguno de los individuos que componen la Asociación. - Artículo veinticuatro. EJERCICIO FINANCIERO: - El ejercicio financiero de "ANIMU" será del primero de Julio al treinta de junio del año siguiente, debiendo llevar contabilidad autorizada = CAPITULO NUEVE: - Artículo veinticinco. ADMINISTRACION DE FONDOS: - a) Las cuentas bancarias que se abran para administrar el dinero, deberán ser en cada caso, aprobadas por la Junta Directiva, llevarán por nombre "ASOCIACION NICARAGUENSE POR LA MUJER" o simplemente "ANIMU" y algún otro identificador del proyecto específico para lo cual se abre. - Se requerirán de las firmas de dos ellos para realizar operaciones con los fondos allí depositados. - b) Los fondos de la Asociación pueden ser utilizados únicamente para los fines establecidos en estos Estatutos. - c) Los asociados no podrán recibir remuneración alguna de los fondos de la Asociación. - En el caso que ellos efectúen alguna gestión específica por indicación de "ANIMU" tendrán derecho únicamente al reembolso de sus gastos. - d) Lo anterior no se aplica a aquellos casos en los que un asociado realice un trabajo para un proyecto o actividad de "ANIMU" en cuyo caso, su remuneración tendrá que ser generada por el mismo proyecto o actividad. - e) Ninguna persona o empresa podrá ser favorecida por erogaciones que no estén acordes con los fines de la Asociación o que excedan considerablemente lo cobrado usualmente por dicha prestación. = CAPITULO DIEZ: - Artículo veintiséis. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. - La Asamblea General, en sesión extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos dos tercios del total de asociados y previo dictamen de la Junta Directiva, en la forma establecida por las leyes y reglamentos de la República, podrá modificar, suprimir, adicionar, sustituir y aumentar los artículos de estos Estatutos. = CAPITULO ONCE. - Artículo veintisiete. - DISOLUCIÓN: - La Asociación, previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos tres cuartos del número total de asociados o por las demás causales que determine la ley. - Artículo veintiocho. ADJUDICACIONES DE BIENES: - En caso de disolución y liquidación de "ANIMU" sus bienes únicamente podrán ser adjudicados o distribuidos a o entre Asociaciones o entidades no lucrativas, similares a esta Asociación propuestas por la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General. - En caso de disolución, la Junta Directiva tendrá el carácter de Comisión Liquidadora. = Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por el suscrito, del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y el de las especiales que contiene y envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y leídas que les fue la presente escritura, las otorgantes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto al suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado. = ELIDA SOLORZANO = YELBA WIENKE = MARIA ESPERANZA ARGUELLO = LIGIA CHAMORRO C = MARTHA SAMPSON = VILMA JARQUIN = VIOLETA R. DE PADILLA = N. CALLEJAS = OLGA S. DE AGUIRRE = MARTHA E. CAMPOS = A. HOLMAN = MA. ISABEL ZUNIGA = F. CAMPOS =

PASO ANTE MI, del reverso del folio veinte al frente del folio veintinueve de mi PROTOCOLO NUMERO TREINTA Y OCHO que llevé durante el año mil novecientos noventa y seis, y a solicitud de la señora ELIDA SOLORZANO, en su carácter de Presidente de la "ASOCIACION NICARAGUENSE POR LA MUJER". libro este segundo testimonio en diez hojas de papel sellado de ley, las que rubrico, setlo y firmo, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - FRANCISCO CAMPOS TERCERO, Notario Público. -

Debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (1633), del folio Un mil ochocientos quince al Folio Un mil ochocientos treinta, Tomo VI, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Managua, cinco de Mayo del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Francisco Campos Tercero, insertos en la Escritura Número 8. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "CENTRO NICARAGUENSE DE PROMOCION DE LA JUVENTUD Y LA INFANCIA (DOS GENERACIONES)"

Reg. No. 7670 M. 615706 - Valor CS 780.00

CERTIFICACION: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **CERTIFICA:** Que bajo el número SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (683), del Folio número Un mil cuarenta y dos al Folio Un mil cincuenta y siete (1042-1057), Tomo: I, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "CENTRO NICARAGUENSE DE PROMOCION DE LA JUVENTUD Y LA INFANCIA (DOS GENERACIONES)" Conforme autorización de Resolución del día diez de Abril del año mil novecientos noventa y siete. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "CENTRO NICARAGUENSE DE PROMOCION DE LA JUVENTUD Y LA INFANCIA (DOS GENERACIONES)", que se encuentran autorizados por Alfredo Mendieta Artola, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, en funciones en ese periodo, con fecha del veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y tres. - Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil. - Dr. Roberto Pérezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley Creadora de los Ministerios de Estado". Decreto 1-90 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de Mayo de 1990, y fundamentado en la "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de febrero de 1981. **POR**

CUANTO A LA ENTIDAD DENOMINADA "CENTRONICARAGUENSE DE PROMOCION DE LA JUVENTUD Y LA INFANCIA", le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A.N. No. 229 y publicado este en La Gaceta, Diario Oficial, No. 74 del 17 de Abril de 1990. La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación. PORTANTO: De conformidad con lo relacionado, artículo 3º, inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley Creadora de los Ministerios de Estado"; y artículo 4º, Decreto No. 639 "Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio, A CUERDA UNICO Apruébanse los estatutos de la entidad denominada "CENTRONICARAGUENSE DE PROMOCION DE LA JUVENTUD Y LA INFANCIA", que integra y literalmente dicen: ESTATUTOS DEL "CENTRO NICARAGUENSE DE PROMOCION DE LA JUVENTUD Y LA INFANCIA" CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION Artículo 1: Esta Asociación se denomina "CENTRONICARAGUENSE DE PROMOCION DE LA JUVENTUD Y LA INFANCIA", que popularmente se conocerá como "DOS GENERACIONES", es una organización No Gubernamental, sin fines de lucro, que se constituye con el objetivo de contribuir en la formación integral de la juventud y la niñez sobre la base de su participación democrática en la sociedad. Los miembros fundadores son Nacionales de Nicaragua. Su duración es indefinida y tendrá como domicilio legal, la Ciudad de Managua, pudiendo establecer representaciones en cualquier Departamento, Municipio, Comarca o territorio del País y fuera de éste. CAPITULO II OBJETIVO Y FINES Artículo 2: Son objetivos generales: Aportar al análisis, la concientización y sensibilización de la sociedad sobre los graves problemas que enfrenta la niñez y juventud nicaragüense; Apoyar y acompañar las acciones de la juventud y la infancia en defensa de sus derechos; Desarrollar programas y proyectos que promuevan la autogestión y que incidan positivamente en las condiciones sociales y materiales de la juventud y la niñez, con énfasis en los sectores o problemas prioritarios. Artículo 3 Son objetivos específicos: a) Desarrollar la investigación, estudio, difusión y recopilación documental y bibliográfica de juventud y niñez, trabajando en cooperación con organismos e instancias nacionales e internacionales; b) Continuar y ampliar la campaña de promoción, capacitación y divulgación de los Derechos del Niño (a), con el fin de sensibilizar a niños, jóvenes y adultos e involucrados en la transformación de la problemática infantil; c) Continuar la elaboración, gestión e implementación participativa de proyectos de promoción, investigación y desarrollo de impacto directo en los sectores priorizados de la infancia y la juventud y que tengan cobertura nacional; d) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las iniciativas y acciones tendientes a lograr el acercamiento e integración de las diferentes organizaciones, movimientos y asociaciones de la juventud y niñez nicaragüense que permita la concertación de esfuerzos e ideas para la solución de sus problemas más apremiantes; e) Fortalecer las instancias de coordinación y cooperación creadas entre las organizaciones e instituciones de y para la infancia y la juventud en función de aunar esfuerzos, recursos y experiencias con el fin de ampliar y profundizar las acciones encaminadas a amortizar los efectos de las crisis en

estos sectores; f) Promover y ejecutar acciones de capacitación para la infancia y la juventud en coordinación con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, movimientos y organizaciones juveniles y de infancia que contribuyan a la formación integral del individuo; g) Sensibilizar a los organismos de cooperación en la necesidad de que incorporen líneas específicas de trabajo con la juventud; h) Identificar en el contexto internacional, nuevos organismos e instancias afines a nuestra labor, consolidando así mismo las relaciones; i) Trabajar por el fortalecimiento y desarrollo institucional y organizativo del Centro, que permita mejorar las condiciones de trabajo y fortalecer nuestro apoyo a la ejecución de los proyectos. CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO Artículo 4 El Centro tendrá dos órganos de gobierno: a) Asamblea General; y b) Junta Directiva. Artículo 5 La Asamblea General, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de la misma siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en éstos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. Esta constituida por los miembros de la Asociación que asistan a las sesiones en número necesario, según lo establecen estos Estatutos. Artículo 6 El número mínimo de Asociados que debe tener la Asociación, es de quinientos miembros. CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 7 Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos cargos; b) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; c) Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación en cada periodo; d) Dictar lineamientos generales para el desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación; e) Conocer y decidir sobre las vacantes, renuncias, expulsiones y reintegros de los miembros; así como de las solicitudes de ingreso a la Asociación; f) Remover del cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva que no haya cumplido con sus funciones; g) Aceptar miembros honorarios; h) Disolver la Asociación en caso necesario y decidir a que Asociación, Movimiento, organismo o institución serán donados los bienes de la Asociación; debiendo priorizar al Movimiento Infantil "Luis Alfonso Velázquez" y al Centro Juvenil "Olof Palme". CAPITULO V DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 8: El Presidente de la Junta directiva de la Asociación, convocará a reunión ordinaria de la Asamblea General cada año. Los miembros serán notificados con treinta días de antelación y por lo menos acerca de la fecha, hora, lugar y la Agenda a discutir en la reunión ordinaria. Si no hubiere quórum, automáticamente se hará una segunda convocatoria para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas se lleve a cabo la reunión con los miembros que estén presente. Debe constar por escrito que la notificación ha sido comunicada. Artículo 9: El Presidente de la Junta Directiva y cinco miembros de la Asamblea General, convocará a reunión extraordinaria de la misma, para discutir asuntos que sean de fundamental importancia para la buena marcha de la Asociación. Deberá convocarse los miembros con una semana de antelación y debe constar por escrito el medio de comunicación que se ha usado. En caso de no haber quórum, se hará una segunda convocatoria y se llevará a cabo con los miembros que estén presenten en un plazo no mayor de veinticuatro horas. Artículo 10: Habrá quórum para la Asamblea General, cuando esté presente la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Las resoluciones se toman por simple mayoría de votos de los miembros presente en la reunión, salvo en

los casos establecidos en estos Estatutos. Artículo 11: Pueden ser miembros de la Asociación, cualquier persona que lo solicite por escrito, ante la Junta Directiva y que acepte la filosofía y los objetivos de la Asociación, no importando su Nacionalidad, sexo, ocupación o creencias; siempre que sea aceptado por la Asamblea General. Artículo 12: Cada miembro tiene derecho a un solo voto respecto a cualquier asunto que sea sometido a votación en la Asamblea General. CAPITULO VI DIMISION DE LOS MIEMBROS Artículo 13: Cualquier miembro puede dimitir mediante la presentación de una carta de renuncia dirigida a la Asamblea General de la Asociación. CAPITULO VII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS Artículo 14: Son deberes de los miembros de la Asociación: Asistir a las Asambleas Generales; Cumplir con las asignaciones específicas delegadas por la Junta directiva; Respetar a las autoridades de la Asociación Canalizar inquietudes, sugerencias y quejas a través de las instancias correspondientes. Artículo 15: Son derechos de los miembros de la Asociación: Ser convocado a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria; Poder convocar a Asamblea Extraordinaria en conjunto con cinco miembros Elegir y ser electo; Manejar información pertinente a la Asociación; Presentar iniciativas de proyectos. CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES Artículo 16: La Junta Directiva es el órgano de Dirección Ejecutiva de la Asociación y estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal, los que serán elegidos por un periodo de dos años, pudiendo sus titulares ser reelectos. Artículo 17: La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; tanto una como otra, serán convocadas por el Secretario. Las ordinarias serán celebradas mensualmente y las extraordinarias cuantas veces sean necesarios. El quórum se forma con la mitad más uno de sus miembros y la decisión se toma por la mayoría simple de los miembros presente. En caso de empate, se realizará la votación secreta; de mantenerse, se obtendrá mayoría con el voto de calidad del Presidente o quien haga sus veces. Artículo 18: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir y administrar la Asociación, bajo los lineamientos de la Asamblea General; b) Definir y aprobar las políticas administrativas y financieras; c) Conducir y controlar los asuntos de la Asociación; d) Establecer las políticas y normas para la definición y desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación; e) Administrar de la mejor manera todos los fondos y propiedades donadas a la Asociación y adquiridas por la misma; f) Decidir sobre las relaciones con organismos nacionales, internacionales y otros; g) Elaborar y presentar la evaluación del periodo ante la Asamblea General. Artículo 19: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en la reunión ordinaria de la Asamblea. b) Elaborar y presentar el informe del periodo; c) Representar legalmente a la Asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá vender e hipotecar inmuebles; sino con la autorización de la Asamblea; d) Gestionar financiamientos provenientes de Organismos Nacional e Internacional que deseen apoyar la Asociación. Artículo 20: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir en ausencia temporal o definitiva al Presidente; b) Asumir las responsabilidades que le asigne el Presidente; Artículo 21: Son atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano de comunicación general de la Asociación; b) Llevar el registro

completo de reuniones de la Junta. Artículo 22: Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar el funcionamiento financieros y contable de la Asociación; b) Supervisar el uso de los fondos de la Asociación. c) Rendir informe económico por lo menos tres veces al año ante la Junta Directiva y preparar el informe económico que se presentará ante la Asamblea General. Velar por el Patrimonio de la Asociación. Artículo 23: Son atribuciones del Vocal: a) Suplir las funciones del Secretario o Tesorero en ausencia de estos. b) Prestar apoyo en la conducción y administración de la Asociación. c) Cualquier otra función asignada por el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 24: Son causales para el cese de funciones del Presidente y cualquier de los miembros de la Junta Directiva: La renuncia, incapacidad, muerte, expulsión por parte de la Asamblea General. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres. ALFREDO MENDIETA ARTOLA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número Perpetuo SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (683), DEL Folio número Un mil cuarenta y dos al Folio Un mil cincuenta y siete (1042-1057), Tomo I. Libro Cuarto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el catorce del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y siete. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial de la Gaceta de la entidad denominada "CENTRO NICARAGÜENSE DE PROMOCION DE LA JUVENTUD Y LA INFANCIA (DOS GENERACIONES)", que se encuentran autorizados por Alfredo Mendieta Artola, Ministro de Gobernación del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en funciones en ese periodo, con fecha del veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y tres. - Dr. Roberto Pérez alonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5866 - M. 045419 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 10-04-2000.- Expediente No. 2000-01529

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 17-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5867 - M. 046093 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la
Corporación QUALITY CHEKD DAIRIES, INC.,
Estadounidense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

"QUALITY CHEKD"

Clase(30)

Presentada el: treinta de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiséis de
Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5868 - M. 046176 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la
Corporación QUALITY CHEKD DAIRIES, INC.,
Estadounidense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

QUALITY CHEKD

Clase(30)

Presentada el: treinta de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiséis de
Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5869 - M. 046092 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Corporación
OMNICOM INTERNATIONAL HOLDINGS, INC.,
Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

"RAPP DIGITAL"

Clase(42)

Presentada el: treintiuno de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiséis de
Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5870 - M. 046091 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Corporación
OMNICOM INTERNATIONAL HOLDINGS, INC.,
Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

"RAPP DIGITAL"

Clase(35)

Presentada el: treintiuno de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiséis de Abril
del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5871 - M. 046092 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Corporación
OMNICOM INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., Estadounidense,
solicita el Registro Marca de Servicio:

"RAPP DIGITAL"

Clase(16)

Presentada el: treintiuno de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiséis de Abril
del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5872 - M. 046089 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Sociedad
MULHENS GmbH & Co. KG., Alemania, solicita el Registro Marca
Fábrica y Comercio:

"SUMMER GABRIELA SABATINI"

Clase(03)

Presentada el: treintiuno de Marzo del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, veintiséis de Abril
del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5873 - M. 046136 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC.,

Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

VSERIES

Clase(38)

Presentada: 31-03-2000.- Expediente No. 2000-01359

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5874 - M. 046135 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC.,
Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

VSERIES

Clase(9)

Presentada: 31-03-2000.- Expediente No. 2000-01358

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5875 - M. 046134 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TIMEPORT

Clase(9)

Presentada: 31-03-2000.- Expediente No. 2000-01356

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5876 - M. 046133 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC.,
Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

TALKABOUT

Clase(38)

Presentada: 31-03-2000.- Expediente No. 2000-01355

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5877 - M. 046132 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TALKABOUT

Clase(9)

Presentada: 31-03-2000.- Expediente No. 2000-01354

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5878 - M. 046131 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC.,
Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

ACCOMPLI

Clase(38)

Presentada: 31-03-2000.- Expediente No. 2000-01353

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5879 - M. 046130 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MOTOROLA, INC.,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ACCOMPLI

Clase(9)

Presentada: 31-03-2000.- Expediente No. 2000-01352

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5880 - M. 046088 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francia, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

"TARIGAN"

Clase(05)

Presentada el: veintinueve de Marzo de dos mil Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiséis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5881 - M. 046087 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francia, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

"LOTESTROL"

Clase(05)

Presentada el: veintinueve de Marzo de dos mil Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiséis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5882 - M. 046086 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francia, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

"LEPSEN"

Clase(05)

Presentada el: veintinueve de Marzo de dos mil Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiséis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5883 - M. 046085 - Valor C\$90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Sociedad MD Foods a/s, Dinamarca, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

"MILES KINDER 1-5"

Clase(29)

Presentada el: veintinueve de Marzo de dos mil Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiséis de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5887 - M. 046129 - Valor C\$90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado FLORA DANICA SAIC, de Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DANICA

Clase(30)

Presentada: 24-03-2000. - Expediente No. 2000-01245 Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 01-06-2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5888 - M. 044900 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Corporación PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

PIZZA HUT



Clase(42)

Presentada el: veinticuatro de Marzo del año dos mil Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, trece de Abril del dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5889 - M. 044899 - Valor C\$720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Corporación PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(16)

Presentada el: veinticuatro de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Abril del
dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5890 - M. 044898 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de la Corporación
PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC., Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(28)

Presentada el: veinticuatro de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece de Abril del
dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5891 - M. 045401 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de la Sociedad
CLUB MEDITERRANEE, Francia, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

Re-creation
Club Méditerranée

Clase(03)

Presentada el: veinticuatro de Marzo del año dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de
Abril del dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 5892 - M. 046128 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Agouron

Pharmaceutical, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

AGOURON

Clase(5)

Presentada: 24-03-2000.- Expediente No. 2000-01236
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5893 - M. 046127 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado WOOSUNG TIRE
CORPORATION, de Corea, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

NEXEN

Clase(12)

Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01221
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5894 - M. 046126 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

THE REN S STIMPY SHOW

Clase(41)

Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01220
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5895 - M. 046125 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UUNET Technologies,
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

UULINK

Clase(38)

Presentada: 21-03-2000.- Expediente No. 2000-01219
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 25-05-2000.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6244 - M. 613593 - Valor C\$720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL
DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Julio de
2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6245 - M. 613539 - Valor C\$720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL
DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (31)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Julio de
2000.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6246 - M. 613586 - Valor C\$720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL
DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Julio de 2000.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6247 - M. 613585 - Valor C\$720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL
DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (31)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Julio de 2000.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6248 - M. 613584 - Valor C\$720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL
DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Julio de 2000.-
Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6249 - M. 613571 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6250 - M. 613575 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6251 - M. 613599 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 20 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6252 - M. 613592 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6253 - M. 613591 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 18 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6257 - M. 613572 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(31)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6258 - M. 613570 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6259 - M. 613574 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6260 - M. 613545 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6261 - M. 710716 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6262 - M. 710717 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6263 - M. 613600 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(31)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 18 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6264 - M. 613595 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6265 - M. 613590 - Valor C\$ 720.00

Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado Especial de INDUSTRIAL DE SNACKS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)
Presentada: 17 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 20 de Julio de 2000. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7347 - M. 614189 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como Gestor Oficioso de la Sociedad DAVOX CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

UNISON

Clase(42)
Presentada: 29 Febrero - 2000. - Expediente: 2000/00905
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Mayo del año dos mil. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6276 - M. 549334 - Valor C\$ 720.00

Dr. William Richard Pabst, Apoderado de GLOBAL.COM, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(18)
Presentada: 13 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 22 de Julio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6308 - M. 613542 - Valor C\$720.00

Dr. Antonio Castillo Lanzas, Apoderado de EMBRIOEXPORT, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



SERVICIOS PECUARIOS TROPICALES

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS, ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CAMPO GANADERO, VENTA Y COMERCIALIZACION DE MEDICINA VETERINARIA Y SERVICIOS VETERINARIOS EN GENERAL.

Presentada: 28 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 24 de Julio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6387 - M. 62807 - Valor C\$720.00

Sr. Santamaría Blandón Sequeira, en su carácter personal solicita el Registro de Marca de Comercio:



Clase (29)
Presentada el: 18 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. 0- Managua, veinticinco de Julio de dos mil. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6539 - M. 589537 - Valor C\$90.00

María Irene Espinosa Álvarez, Representante de MARIA IRENE ESPINOSA ALVAREZ, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL AUTENTICO SABOR DE LA COMIDA
NICARAGÜENSE

Clase (42)
Presentada: 12 de Mayo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6580 - M. 412726 - Valor C\$720.00

Lic. Alejandro Colston Mejía, Representante Legal de la Sociedad ALCO DISTRIBUIDORES Y COMPAÑIA LIMITADA, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Comercio:



Clase (12)
Presentada el: siete de Abril del dos mil
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, dieciocho de Mayo del dos mil. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6699 - M. 595050 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Molina López, Apoderado de TURÍSTICA DE MANAGUA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

CASINO NICARAO'S

Para proteger: SIENDO EL GIRO O ACTIVIDAD PRINCIPAL DE MI REPRESENTADA LA APERTURA, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CASINOS Y TODA CLASE DE JUEGOS AL AZAR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS.

Presentada: 04 de Julio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 31 de Julio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6672 - M. 013773 - Valor C\$180.00

Dr. Erwing González, Co-Propietario de GRUPO NATURAL, S.A. O SIMPLEMENTE COMO GRUPO NATURAL, de Nicaragua, solicita

Registro de Nombre Comercial:

GRUPO NATURAL

Para Proteger: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, MAQUILA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, DE USO HUMANO, VETERINARIO O AGRÍCOLA Y DE MANERA ESPECÍFICA A PRODUCTOS DE ORIGEN NATURAL U ORGÁNICO, ASÍ COMO DE PRODUCTOS HIGIÉNICOS, COSMÉTICOS, DE CONSUMO POPULAR, DE OFICINA Y DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PRODUCTOS Y MERCADERÍA.

Presentada: 28 de Febrero de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 24 de Julio de 2000.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6668 - M. 64219 - Valor C\$ 720.00

Dr. Salvador Pérez García, Apoderado de BANCENTRO de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (36)
Presentada: 03 de Julio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 31 de Julio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6669 - M. 198706 - Valor C\$ 180.00
M. 196817 - Valor C\$ 540.00

Dra. Yanira López Hernández, Representante de RUGAVADO, STADTHAGEN, RODRÍGUEZ CIA. LTDA., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL COMERCIO DE MÚSICA Y VIDEO EN FORMATOS TALES COMO DISCOS COMPACTOS (CD), CASSETTES, VHS, DISCOS DIGITALES DE VIDEO (DVD), DISCOS DUROS, CD-ROM, MP3, MINIDISCOS Y ARTÍCULOS VARIOS COMO MOLLAS, ANILLOS Y AFICHES.

Presentada: 14 de Junio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 24 de Julio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6670 - M. 496247 - Valor C\$ 720.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase (39)
Presentada: 13 de Julio de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 02 de Agosto de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6671 - M. 497118 - Valor C\$ 180.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de CARELI TOURS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Nombre Comercial:

CIELO AZUL

Para proteger: Un establecimiento es una Operadora de Viajes que desarrolla todas las actividades necesarias para su debido funcionamiento, incluyendo: destinar sus recursos económicos a la promoción en el exterior del turismo en Nicaragua, a través de campañas de venta y publicidad, al estudio, promoción, organización y realización de giras y visitas individuales o colectivas a poblaciones y a circuitos que comprenden o no los servicios turísticos propios de los comúnmente denominados viajes "todo incluido" y de excursiones, congresos, giras, eventos culturales, religiosos, deportivos e institucionales de carácter turísticos nacional e internacional, para ser vendido a través de las Agencias de Viajes y en fin, celebrar toda clase de actos y contratos que fueren necesarios, convenientes o incidentales y que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos que se propone.

Presentada: trece de Julio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 02 de Agosto de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6378- M. 0233312 Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICA S. DER.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COOLDENT

Clase(3)

Presentada: 22 de Junio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6379- M. 0233313 Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICA S. DER.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMATECH

Clase(3)

Presentada: 22 de Junio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6380- M. 0233314 Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICA S. DER.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MALIBU

Clase(3)

Presentada: 22 de Junio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6381- M. 0233315 Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICA S. DER.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLACK ROSE

Clase(3)

Presentada: 22 de Junio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6382- M. 0233316 - Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICA S. DER.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLUE RAIN

Clase(3)

Presentada: 22 de Junio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6383- M. 0233320 Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICA S. DER.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUADENT

Clase(3)

Presentada: 22 de Junio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6384- M. 0233321 Valor C\$90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICA S. DER.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUATEMP

Clase(3)

Presentada: 22 de Junio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000 -
Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6385 - M. 0230052 Valor C\$ 90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICA S. DER.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KEPPY

Clase(3)

Presentada: 22 de Junio de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua 12 de Julio de 2000 -
Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6581 - M. 346759 - Valor C\$ 90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Apoderada Especial de la Sociedad SABORES COSCO DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"DE LA FAMILIA"

Clase(32)

Presentada el : 05 de Abril del dos mil.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, quince de Mayo del dos mil - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6582 - M. 346757 - Valor C\$ 90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Apoderada Especial de la Sociedad SABORES COSCO DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"DE LA FAMILIA"

Clase(30)

Presentada el : 05 de Abril del dos mil.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, quince de Mayo del dos mil - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6583 - M. 412729 - Valor C\$ 180.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de la Sociedad DERMET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita Registro de Nombre Comercial.

DERMET DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

PROTEGE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL COMERCIALIZAR PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIAS EN GENERAL, TALES COMO RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIALES CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Presentada el : Seis de Abril del dos mil

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, quince de Mayo del dos mil - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6584 - M. 412730 - Valor C\$ 90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de DERMET DE NICARAGUA S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

DERMET

Clase(1)

Presentada : 05 de Abril de 2000.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 05 de Junio de 2000 -
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6563 - M. 233767 - Valor C\$ 90.00

Dra. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, Gestor Oficioso de GRUPO AMERICAS, DER.L. (AMERICA COSMETIC) de Honduras,

solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COBRA

Clase(4)

Presentada : 22 de Junio de 2000.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 22 de Julio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6562- M. 230430 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de COMPAÑÍA ENLATADORA NACIONAL, S.A., Costarricense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)

Presentada : Enero 10 del 2000.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, Junio dos del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 6673- M. 272685- Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, (PAINSA) P.I., Guatemala, solicita Registro del Nombre Comercial.



PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.

Para proteger y distinguir: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL, ARTICULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE CARTÓN, DIARIOS IMPRESOS, PERIODICOS, LIBROS, ARTICULOS PARA ENCUADERNACIÓN, PAPELERÍA, MATERIAS ADHESIVAS PARA PAPELERÍA, MATERIALES PARA

ARTISTAS, CARACTERES DE IMPRENTA, PAÑALES Y TOALLAS SANITARIAS.

Presentada : Junio 26 del 2000.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, Julio dieciocho del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 6674- M. 272684- Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, (PAINSA) P.I., Guatemala, solicita Registro del Nombre Comercial:

PAINSA

Para proteger y distinguir: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL, ARTICULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE CARTÓN, DIARIOS IMPRESOS, PERIODICOS, LIBROS, ARTICULOS PARA ENCUADERNACIÓN, PAPELERÍA, MATERIAS ADHESIVAS PARA PAPELERÍA, MATERIALES PARA ARTISTAS, CARACTERES DE IMPRENTA, PAÑALES Y TOALLAS SANITARIAS.

Presentada : Junio 26 del 2000.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, Julio dieciocho del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 6789 - M. 230607 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BIOSEL

Clase(05)

Presentada : Junio 26 del 2000.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, julio dieciocho del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 6788 - M. 230606 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

NOVALIVER

Clase (05)

Presentada : Julio 05 del 2000.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, Julio treintuno del año dos mil - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 6787 - M. 230608 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro del Nombre Comercial:



Para proteger y distinguir: UNESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUE SE DEDICARA A LA FABRICACIÓN, ELABORACION, COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBE, DESINFECTANTES.

Presentada : Julio 05 del 2000.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, Julio treintuno del año dos mil - Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 5239 - M-0107043 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de SPEEDLING INCORPORATED, Estadounidense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada: 19 de Marzo 1997

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua. 10 de Mayo 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 5231 - M-0107149 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestora Oficiosa de la sociedad NEP, INC, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

" VERIZON "

Clase (35)

Presentada: Diez de Marzo del dos mil

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintiocho de Abril dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 5224 - M-094509 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A., Panameña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

YES

Clase (29)

Presentada: 1 de Diciembre 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24 de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 5241 - M-0107042 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de WNBA ENTERPRISES, LLC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase(41)
Presentada: 18 de Enero 2000.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24 de Abril 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 5242 -M- 0107048 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de GREAT WHITE FLEET, LTD., Bermudas, solicita el Registro Marca de Servicio:



Clase(39)
Presentada: 03 de Septiembre 1999
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Noviembre 1999. Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

SECCION JUDICIAL
CONVOCATORIA

Reg. No. 7870 -M- 595585 - Valor C\$ 180.00

Por instrucciones del Secretario de la Junta Directiva de CAMAS LUNA, S.A. por este medio se invita a los accionistas de la sociedad a reunión de Junta General Extraordinaria de Accionista a celebrarse el día 02 de Octubre de 2000, a las 9:00 am, en sala de conferencias de la sociedad, que sita en el kilómetro 13 1/2 carretera nueva a León, sobre la pista a mano derecha.

Los puntos de agenda serán:

1. Disposiciones organizativas de la sociedad.
2. Compra y venta de bienes inmuebles de la sociedad.

Managua, 07 de Septiembre de 2000. Donal A. Luna, Presidente.

3-2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 7635 -M. 179654 - Valor C\$ 45.00

Elsa de la Luz Arevalo Flores de Suárez, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita que se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones de quien en vida fuera su Madre: **Zoyia Flores de Arévalo**. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Masatepe a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil. - Enmendado: n. m. vale. - Dra. Ma. Michelle Campos Chamorro, Juez de Distrito Unico de Masatepe. - K. Sáenz, Sria. de Acta.

1

Reg. No. 7479 -M. 615585 - Valor C\$ 30.00

José Thomas Flores Morales, solicita declararse heredero universal en unión de sus hijos **Rosa Argentina, José Manuel, Juana Francisca** todos de apellidos **Flores García**, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la señora **Cristina del Carmen García de Flores**, sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto. Opóngase. - Dado en el Juzgado Civil del Distrito, Masaya, veintidós de Agosto del año dos mil. - Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

1

Reg. No. 7874 -M. 615108 - Valor C\$ 45.00

Nubia Cruz Mayorga, en su carácter de Apoderado General Judicial de **Ada Marina Ortega Cepeda**, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejare el Padre de su representada **Ernesto Ortega Moraga**, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. - Oponerse. - Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, treinta de Agosto de los dos mil. - Dr. Félix Francisco Icaza Jiménez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. NO. 7776 -M - 179624 - Valor C\$ 60.00

Los señores **HUBER JOSE, AARÓN JESÚS Y FRANCISCO GUILLERMO**, todos de apellidos **MAYORGA TELLERIA**, solicitan ser declarados únicos y universales herederos de todos los bienes derechos y acciones que al fallecer dejara su señor padre **GUILLERMO MAYORGA GORDILLO**, quien en vida fuera mayor de edad, mecánico, casado y de este domicilio, en especial de una casa y solar ubicado en el barrio El Paraíso, inscrito bajo el número 30.081, Tomo 403 y 474, Folios 14 y 279, Asiento: 4°, en columna de Inscripciones

Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Interesados Opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a las doce y cincuenta y nueve minutos de la tarde del día treinta de Agosto del año dos mil. Testador, No Vale.-Lic. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Claudio Aly Saravia Duarte, Srio.

1

DECLARATORIA DE AUSENCIA DEFINITIVA

Reg. 10180-M. 234512 - Valor C\$ 720.00

JUZGADO UNICO DE DISTRITO DE ACOYAPA. Veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Las dos de la tarde. Examinadas las presentes diligencias de Declaratoria de Ausencia Definitiva por presunción de muerte, **VISTOS RESULTA:** Por escrito presentado a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, el Doctor **SALVADOR FRANCISCO PEREZ GARCIA**, mayor, de edad, casado, Abogado y del domicilio de la ciudad de Managua, quien actúa en nombre y representación del **BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A. (BANCENTRO)**, en su carácter de Apoderado General Judicial, se presentó a este Juzgado pidiendo que se Declarara la Ausencia Definitiva del Señor **OCTAVIO DE JESUS BRAVO MIRANDA**, que a la sazón era mayor de edad, casado, Médico Veterinario y de este domicilio, y quien desapareció el día veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, del sector de Santo Tomás de este Departamento, sin que de él se hayan tenido noticias, sin que haya dejado apoderado bastante y dejando como bien el siguiente: Una Póliza de Seguro de Vida en el Plan Colectivo de Vida Creciente, y que posteriormente varió por el nombre de Plan Colectivo de Vida Decreciente, con el **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, la cual aseguraba al Señor **OCTAVIO BRAVO MIRANDA** como Deudor Hipotecario del **BANCENTRO** con saldos pendientes superiores a la cantidad de **CIENTO MIL CORDOBAS (C\$100,000.00)**. De la solicitud se corrió traslado por tercero día a la Procuradora Auxiliar de Justicia, quien en su primer dictamen pidió que se declarara sin lugar dicha petición y posteriormente, después de haber sido mandada a oír de nuevo, la Procuradora mantuvo su criterio pero dejó a esta Judicial que determinara si daba o no lugar a lo solicitado por el representante del **BANCENTRO**. Abierto el juicio a pruebas, por el término de ocho días, el interesado presentó la de los testigos **RICARDO BOZA SANCHEZ, ENRIQUE BONILLA VALVERDE y RONALDO DE JESUS VADO FONSECA**, así como las instrumentales que tuvo a bien y que coadyuvaban a demostrar la desaparición del Señor **OCTAVIO BRAVO MIRANDA**. Vencido el término de pruebas se llamó al ausente por Edictos que fueron publicados cuatro veces en el periódico oficial La Gaceta, según se comprueba con las respectivas "Gacetas" que corren agregadas a los autos: estos Edictos fueron fijados

también en lugares públicos de esta localidad. Pasados cuatro meses desde la última citación sin haberse presentado el desaparecido Señor **OCTAVIO BRAVO DE JESUS BRAVO MIRANDA**, el Doctor **SALVADOR F. PEREZ GARCIA**, en nombre de **BANCENTRO**, pidió que se declare la Ausencia del Señor **OCTAVIO DE JESUS BRAVO MIRANDA**; de esta solicitud se le otorgó audiencia por tercero día al Señor Procurador de Justicia, quien en escrito presentado, expuso que las presentes diligencias están en un todo ajustadas a la ley. No habiendo otro trámite que llenar, **SE CONSIDERA:** Con las pruebas rendidas, el solicitante Doctor **SALVADOR F. PEREZ GARCIA**, en nombre y representación del **BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A. (BANCENTRO)**, hallado todos los requisitos que exige el Arto. 56 C. para declarar la Ausencia Definitiva por presunción de muerte del desaparecido; habiendo comprobado en estas diligencias su calidad de Tercero Interesado del desaparecido Señor **OCTAVIO DE JESUS BRAVO MIRANDA**. - **POR TANTO:** De conformidad con la disposición citada y los Artos. 764 y siguientes Pr. la suscrita Juez **RESUELVE:** Declárase la Ausencia Definitiva por presunción de fallecimiento del Desaparecido Señor **OCTAVIO DE JESUS BRAVO MIRANDA**. Cópiese, notifíquese y publíquese esta Sentencia en la misma forma en que fueron publicados los Edictos, dándosele certificación de esta resolución al interesado para guarda de sus derechos. - (f) **DRA. ELIZABETH COREA MORALES. JUEZ UNICO DE DISTRITO DE ACOYAPA, CHONTALES.**

4-3

CITACION DE PROCESADOS

Por vez primera cito y emplazo a **CESAR AUGUSTO ROJAS TORREZ**, quine (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **HURTO Y ESTAFAS**, en perjuicio de **EMPRESA ESTESA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a penario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano; todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales, Vigente. Managua, 31 de Mayo del año dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **DIANA ANTONIA PEREZ CORTEZ**, quine (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **FANY DEL SOCORRO MARTINEZ SILVA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a penario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la

de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano; todo de conformidad a lo establecido en los Arto. 362, 363 In y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales, Vigente. Managua, 2 de Junio del año dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **NOEL SEBASTIAN HERNANDEZ VELASQUEZ**, quine(es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **JOSE ALEJANDRO MORALES ARANA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano; todo de conformidad a lo establecido en los Arto. 362, 363 In y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales, Vigente. Managua, 1 de Junio del año dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **FRANKLIN DOMINGO PALACIOS GARCIA**, quine(es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **MARIO ALBERTO SILVA GRIO, HENRY BUSTAMANTE**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano; todo de conformidad a lo establecido en los Arto. 362, 363 In y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales, Vigente. Managua, 1 de Junio del año dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **PABLO GARCIA**, quine(es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **LUIS ROGER MEDRANO**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano; todo de conformidad a lo establecido en los Arto. 362, 363 In y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales, Vigente.

Managua, 14 de Junio del año dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **JOSE TORREZ GONZALEZ**, quine (es) están siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito de **VIOLACION**, en perjuicio de **MARIA MERCEDES PAVON GUZMAN**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano; todo de conformidad a lo establecido en los Arto. 362, 363 In y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales, Vigente. Managua, 12 de Junio del año dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 123 del 29-6-2000, aparece publicado el Decreto No. 56-2000, Reglamento de Inversiones para el Sistema de Ahorro para Pensiones. En la página 3384, salió mal publicada una de las fórmulas, siendo esta la correcta:

$$VF_{gr} = \left[\sum_{i=1}^n \frac{C_i}{\left(1 + \frac{Tr_d}{100}\right)^{ni}} \right] + \frac{VF_{gr}}{\left(1 + \frac{Tr_d}{100}\right)^n}$$

En Gaceta No. 136 del 18-07-2000 aparece publicado el Reg. 4387 y que por error salió mal publicado el logotipo, siendo este el correcto con 3-3:



En Gaceta No. 136 del 18-7-2000, aparece publicado el Reg. 4386 y que por error no salió publicado el logotipo, siendo este el correcto con 3-3:

